

91
 Causas y negocios, zimites, Criminal y civil, mandando y ordenando que esta Ciudad
 por sí, y por su voz, tiene y tubiere por qualquier Causa, o razon que sea, así de
 mandando como de defendiendo, con qualquier persona, Conzeso, Co
 munalidad, Camarado, Colegiado, y en qualquier Audiencia y tribunales, para
 que en ellos, en su nombre, y en su propia voz, y las Ciudades villas
 y lugares de esta Ciudad, en su propio y voz, y las Ciudades villas
 y lugares de esta Ciudad, en su propio y voz, y las Ciudades villas
 e otros papeles y todo, Seno de prueva pida publicazion, avone, Jur, ve
 ave, tache, y con el ma en qualquier articulo, y los form. de nuevo, pida
 y oiga sentenzias y autos interlocutorios y definitivos, lo en favor de esta Ciudad,
 y Causa publica conienta y de lo contrario apeley y suplico, dando poder
 a unimmo a quien la rige ante quien con derecho pueda y deca, y gane de
 Provisiones executoria, letras y mandam, y los demas despachos que Con
 nengan y requiera con ello a quien se acaer, haga en nom, desta Ciudad, quales
 quier Juram, pida que las otras partes los hagan, y oiga las excoziones que
 se pidieren de lo que a esta Ciudad sedere y de viere, haziendo emuagos
 de remuagos prisiones, preg, bentas, tranzes y remates de viere, tome la pol,
 de ellos, y la continue zeda, otra p ase, sobre lo qual, y demas expresado haga lo
 pedim, y requirim, zitaziones, protestas y los demas autos y dil. sentenzias, Judicia
 les y extra Judiciales que conrengan hasta que con efecto se concluyan
 fenezcan los pleitos y demandas que esta Ciudad tiene y tubiere, así por sus
 propios y dependenzias, como por la de su voz, y utilidad publica; que el poder
 que para lo sus dho y lo ane y dependiente se requiere, e unimmo desta Ciudad,
 con facultad que lo pueda otorgar en el Procu, o procuradores que adho s Don
 Diego de son de silva le pareziere y con obligazion y Reluozion de derecho
 necesaria y an lo otorgamos por ante los presentes nros señ. maiores de nro ayun,
 en las salas de las Casas de la Corte desta Ciudad de Murcia a veinte y seis
 de Junio mill setoz. y cien y cinco años. Yo el mayor de nro ayun,
 don Juan de curara y don Blas calatajuda porteros de sala y voz, della y lo firmaron
 los señ. Antizia y ve, mas antiguo de los presentes como es en lo a fin deste
 Camarado citados los q, nos los señ. damos fee conzemos =
 drator de nombrar Procu, de causan de nro. desta Ciudad para los pleitos
 y negocios della por nra. que empezo dia del or San Ju. y se hizo en nro
 frz de nro de que los de nro, della, a la qual se le ordenan por nro ocupaz, y
 dransa quin de de nro, que es lo que se da de los años antecedentes
 situados en los Dormill de, que tenia de salario el ofizio de a sente y es
 pecto de correr solo or Con mill de, y los otros quimientos Cumplim, a los
 dormill para que ai facultad de seledan al ayudante de a sente =
 La Ciudad nombro por nro, de ayun, para el or que empezo el dia del or San
 Ju. a don Joseph de Arzobiza y Colola y don Ju, de la Vera torre quemada en
 con firmadas de los nombramientos antes, de nro =
 La Ciudad nombro por Contador para el or que empezo dia del or San Ju.
 a Martin frz de Stranda con el salario deste ofizio =
 La Ciudad nombro por mayordomo de propios por nra. desde don Ju de nro
 a don Ger Dufan, con obligaz, de que haga las dilixenzias necesarias
 para que los attendadores de los propios y rentas paguen a nro plaza lo que
 de viere poniendolo en poder del de yontario, sin que en dho mayordomo

Procu del nro

no de ayun,

Contador

Mayordomo

